

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN - FECODE -

**Reformados por la XXI Asamblea General Federal realizada
en Cali, 29 y 30 de noviembre y 1-2 de diciembre de 2022**



CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: Con el nombre de Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE– funcionará una organización sindical de segundo grado formada por organizaciones sindicales de trabajadores vinculados a entidades relacionadas con la educación (educadores, profesionales y trabajadores administrativos, educación básica, universitaria, media y tecnológica de entidades relacionadas con la educación, de educación para el trabajo y el desarrollo humano) de carácter público.

La Federación estará establecida en la República de Colombia, con personería jurídica, de acuerdo con la Constitución Política y las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 2º: El domicilio de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, será la ciudad de Bogotá, D.C., en el departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 3º: Son principios de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–:

- a. Trabajar y luchar por el respeto a la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, por mejorar sus condiciones de vida y por la justicia social.

- b. Luchar porque el sistema educativo nacional se corresponda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país, y respete la autonomía regional contribuyendo a la unidad nacional y fomentando los valores democráticos de respeto a la vida, los derechos humanos, los recursos naturales y promueva la solidaridad nacional e internacional.
- c. Trabajar por el establecimiento de un salario profesional y porque las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de la educación sean justas y equitativas.
- d. Defender la carrera docente y las leyes educativas que benefician a la educación y propugnar por la dignificación y profesionalización del magisterio.
- e. Pugnar por la defensa de la educación pública y porque se garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos los colombianos, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.
- f. Promover la participación en programas laborales, profesionales, sociales y culturales, que mejoren, actualicen y fortalezcan a los trabajadores de la educación.
- g. Defender la educación bilingüe para las etnias, respetando y estimulando sus manifestaciones culturales.
- h. Trabajar por el desarrollo científico y tecnológico nacional teniendo en cuenta las prioridades que reclama el país.
- i. Participar activa y militantemente en la defensa de la integridad de los derechos de los niños, los jóvenes, las mujeres y los adultos.
- j. Impulsar las relaciones nacionales e internacionales en el campo sindical, educativo y cultural que permita a los sindicatos y a sus miembros establecer relaciones que fortalezcan los vínculos gremiales, el desarrollo de los valores culturales y el conocimiento científico y tecnológico.
- k. Impulsar el respeto por la autonomía escolar y el desarrollo y la apropiación del movimiento pedagógico que construya una escuela con una práctica pedagógica democrática y como territorio de paz.
- l. Mantener la autonomía y la unidad sindical tanto del gremio como de los trabajadores en general.
- m. Defender los principios de independencia, autonomía y libertad sindical, promover la democracia política e igualdad social; mantener una concepción sindical que busca construir nuevas formas de práctica sindical basadas en el respeto a la

diferencia, la pluralidad y el enfoque de género de los trabajadores y trabajadoras de la educación; y desarrollar su conciencia como sujetos de derechos y actores políticos relevantes.

- n. Promover una política de igualdad de género en la práctica cotidiana de FECODE y sus filiales, con el objetivo de fomentar la participación activa de las maestras en las instancias de dirección y representación.
- o. Establecer desde una perspectiva integral la política institucional de equidad de género y de igualdad, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las condiciones de género, clase social, sexo, etnia y sus interacciones.
- p. Permitir la comprensión de la diversidad, la diferencia y la pluralidad de la base magisterial para superar las desigualdades derivadas por razones de género.
- q. Propender por una nueva interacción de género que permita reconocer, empoderar e impulsar la participación activa de las mujeres en la vida sindical.
- r. Trabajar en la búsqueda permanente de la paz, la inclusión y la defensa del medio ambiente, la biodiversidad y los entornos socioculturales de las escuelas y colegios de todo el país.

3

ARTÍCULO 4º: Son objetivos y fines de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–:

- a. Propender por la unificación de los trabajadores de la educación, la ciencia, la técnica y la cultura defendiendo sus derechos laborales, sociales, económicos y profesionales.
- b. Prestar asesoría a los Sindicatos Filiales ante empleadores y autoridades en los problemas comunes o generales de sus afiliados.
- c. Impulsar los cambios necesarios de las condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, estímulos y garantías para la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales del país.
- d. Impulsar el fortalecimiento del sistema educativo nacional y promover y orientar la participación de la sociedad en el mismo.
- e. En el entendido que Colombia es un país de regiones, trabajar por la incorporación de los contenidos regionales a la educación nacional y hacer eficiente y efectiva la prestación del servicio educativo para todos los colombianos sin discriminación ni

restricciones.

- f. Impulsar planes de vivienda para los trabajadores de la educación.
- g. Impulsar y desarrollar programas de comunicación oportuna y veraz, que permitan la relación e información entre los sindicatos y sus agremiados y de estos con FECODE y la opinión nacional e internacional.
- h. Mantener una relación permanente y estrecha entre la Federación y los Sindicatos y de estos con los maestros, la escuela y la comunidad.
- i. Fomentar la creación de instituciones cooperativas que beneficien a los trabajadores de la educación, la ciencia, la técnica y la cultura.
- j. Integrar la perspectiva de género y el enfoque diferencial de derechos en todas las instancias de FECODE.
- k. Ejecutar estrategias de comunicación y divulgación que transformen las nociones, imaginarios y prácticas de género en la cultura sindical de FECODE.
- l. Establecer la perspectiva de género como uno de los pilares fundamentales de la política de la organización sindical de la Federación, considerando los impactos y manifestaciones diferenciados por cuestión de género.
- m. Actuar a través de planes y programas de acción para modificar las relaciones de género desiguales en el ámbito interno y externo de la Federación, en la vida sindical, laboral y en otros ámbitos de inserción social de los trabajadores y las trabajadoras de la Educación.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS FILIALES

ARTÍCULO 5º: Las organizaciones sindicales de que habla el Artículo 1º que deseen afiliarse a la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Tener Personería Jurídica vigente y presentar la resolución que la concede y los estatutos.
- b. Formular por escrito y por medio de su representante legal, la correspondiente solicitud de admisión acompañada de la copia auténtica del acta en la cual conste que la Asamblea General autorizó la afiliación.

- c. Declaración de que conoce y acepta los reglamentos y estatutos de la Federación.
- d. Pagar la cuota de admisión y obligarse a contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en los estatutos de la Federación.
- e. Enviar la dirección de su sede y remitir la lista de sus afiliados.

ARTÍCULO 6º: Son obligaciones de las asociaciones o sindicatos filiales de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y los lineamientos emanados de la Asamblea General Federal, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Federación.
- b. Participar en las Asambleas Generales Federales y demás eventos que convoque la Federación.
- c. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d. Mantener informado al Comité Ejecutivo sobre el curso de sus problemas de carácter general o particular.
- e. Permitir la intervención del Comité Ejecutivo de la Federación y de sus representantes autorizados en la solución de sus problemas y acatar las resoluciones que estos dicten.
- f. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que requieren discreción si así lo determina el Comité Ejecutivo.
- g. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General Federal y demás eventos que se convoquen.

ARTÍCULO 7º: Son derechos de las organizaciones filiales:

- a. Solicitar y obtener la solidaridad moral y económica de las demás organizaciones filiales.
- b. Solicitar y obtener la intervención del Comité Ejecutivo en el estudio y solución de todos los problemas que se les presenten.
- c. Participar en los debates de la Asamblea General Federal y demás eventos que se convoquen con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería de la Federación.
- d. Exigir del Comité Ejecutivo el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones

emanadas de la Asamblea General Federal e instancias estatutarias establecidas.

- e. Gozar de los beneficios que otorgue la Federación, participar a través de sus delegados y directivos en la Asamblea General Federal y en la Junta Directiva Nacional de conformidad con estos estatutos y sus socios ser elegidos al Comité Ejecutivo.

6

ARTÍCULO 8º: Todo sindicato filial de FECODE puede retirarse voluntariamente con la obligación de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando un sindicato filial de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, quiera retirarse deberá informar por escrito al Comité Ejecutivo de la Federación, y este ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado, dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del ochenta por ciento (80%) en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que se adeuda a la Tesorería.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 9º: Para la administración, control y gobierno, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, dispondrá de los siguientes organismos:

1. Asamblea General Federal
2. Junta Directiva Nacional
3. Comité Ejecutivo
4. Secretarías Permanentes.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL FEDERAL

ARTÍCULO 10º: La Asamblea General Federal es la máxima autoridad de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, y estará constituida por el Comité Ejecutivo y los delegados elegidos expresamente para este fin por los afiliados de los sindicatos filiales a la Federación.

En todo caso, la elección de los delegados se hará por el voto directo de los afiliados a los sindicatos filiales, mediante la tarjeta electoral y aplicando el sistema de cociente electoral, de acuerdo con las siguientes proporciones:

- a. Hasta 5.000 socios, un delegado por cada 300 y uno más por fracción igual, o superior a 200.
- b. De 5001 en adelante, 1 por cada 700 más uno por fracción mayor de 400.
- c. Los sindicatos con menos de 300 socios tendrán derecho a un delegado.

PARÁGRAFO 1º: Para que un sindicato filial de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, pueda participar oficialmente en la Asamblea General Federal se requiere que esté a paz y salvo con la Tesorería de la Federación y goce de personería jurídica vigente; que sus delegados hayan sido elegidos de conformidad con el Artículo 10 de los presentes estatutos y estén debidamente acreditados por la comisión de credenciales que designe para tal fin la Junta Directiva Nacional de la Federación.

PARÁGRAFO 2º: Los delegados de la Asamblea General Federal tendrán el mismo período del Comité Ejecutivo de FECODE.

PARÁGRAFO 3º: La asamblea General de Delegados, no contará con la asistencia de Delegados Fraternales. **PARÁGRAFO 3º:** La asamblea General de Delegados, no contará con la asistencia de Delegados Fraternales.

ARTÍCULO 11º: Será quórum de la Asamblea General Federal la mayoría absoluta del total de los delegados elegidos por los sindicatos filiales más el Comité Ejecutivo de FECODE. Las decisiones de la Asamblea para que sean válidas requieren del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los delegados presentes. El voto es personal e indelegable.

Si se presentara renuncia, fallecimiento o traslado de un delegado u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito, éste será reemplazado por quien le siga en la lista por la cual fue elegido.

Cuando por algún motivo un delegado renuncia o no puede concurrir a la Asamblea General Federal podrá ser reemplazado por quien le siga en la lista por la cual fue elegido; si este también renuncia o tampoco puede asistir el derecho se otorgará al siguiente y así sucesivamente.

PARÁGRAFO: Para la aceptación de la renuncia de un delegado elegido a la Asamblea General Federal, se requiere la presentación por escrito de esta ante la comisión nacional de credenciales.

ARTÍCULO 12º: La Asamblea General Federal se reunirá ordinariamente cada dos (2) años y extraordinariamente cuando así lo decida la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo, la Fiscalía o la tercera parte de los sindicatos filiales. En este último caso, deberán hacerlo conocer por escrito al Ministerio de Trabajo y al Comité Ejecutivo de FECODE con la debida anticipación.

ARTÍCULO 13º: La sede y subsede de la Asamblea General Federal de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, serán acordadas en la Asamblea General Federal inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 14º: Todas las actuaciones de la Asamblea General Federal se dejarán consignadas en Actas de la Asamblea General Federal, firmadas por el presidente y Secretario General de esta.

ARTÍCULO 15º: Son funciones de la Asamblea General Federal:

- a. La aprobación del programa de acción de la Federación y demás planes de trabajo y políticas a ejecutarse en el siguiente cuatrienio.
- b. Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. La aprobación, adopción y reforma de los estatutos de la Federación.
- d. Convocar la elección del Comité Ejecutivo.
- e. Ratificar la admisión definitiva de nuevos afiliados.
- f. La aprobación de las cuotas extraordinarias que las filiales deban pagar a la Federación.

- g. La afiliación de la Federación a organismos de tercer grado nacionales e internacionales o su desafiliación.
- h. Aprobar todos los gastos que excedan del equivalente a (100) veces el salario mínimo mensual vigente, sin pasar del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo mensual vigente y no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta y refrendar los que excedan de diez veces el salario mínimo mensual vigente, aunque estén previstos en el presupuesto, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
- i. Sancionar a los directivos de acuerdo con los presentes estatutos. Previa consumación del debido proceso.
- j. La liquidación o disolución de la Federación por el voto de las dos terceras partes de los delegados debidamente elegidos por los Sindicatos Afiliados, en tres debates en diferentes días y en sesión plenaria.
- k. Previo cumplimiento del debido proceso, Decretar la expulsión de los sindicatos afiliados por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de sus deberes gremiales, lo cual debe estar plenamente comprobado.
- l. Darse su propio reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 16°: La Junta Directiva Nacional de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, es un organismo de dirección, orientación y control integrado por el Comité Ejecutivo de la Federación, los Presidentes legalmente inscritos de las Juntas Directivas de los sindicatos filiales y además por los representantes de los sindicatos elegidos por las Juntas Directivas por votación secreta en papeleta escrita aplicando el sistema de cociente electoral y de manera rotativa, así:

- a. Sindicatos hasta 6000 socios, 1 representante.
- b. Sindicatos entre 6001 y 13000 socios, 2 representantes.
- c. Sindicatos entre 13001 y 19000 socios, 3 representantes.
- d. Sindicatos entre 19001 y 25000 socios, 4 representantes.

- e. Sindicatos entre 25001 y 32000 socios, 5 representantes.
- f. Sindicatos entre 32001 a 38000 socios, 6 representantes.
- g. Sindicatos entre 38001 socios en adelante, 7 representantes.

ARTÍCULO 17º: Será quórum de la Junta Directiva Nacional la mayoría absoluta de sus integrantes y las decisiones para que sean válidas requieren el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

El voto de los miembros de la Junta Directiva Nacional es personal e indelegable, sin embargo, el Presidente de un sindicato puede hacerse reemplazar por el Vicepresidente. Para participar en la Junta Directiva Nacional es indispensable que el sindicato filial esté a paz y salvo en la tesorería de la Federación.

ARTÍCULO 18º: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses en el lugar que determine el Comité Ejecutivo y extraordinariamente cuando la cite el presidente, o el Fiscal o la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 19º: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General Federal.
- b. Informar de toda irregularidad a las instancias organizativas superiores de la Federación para efectos de imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo con los presentes estatutos.
- c. Reglamentar la ejecución del presupuesto de la Federación aprobado por la Asamblea General Federal.
- d. Revisar y fenecer trimestralmente las cuentas de entradas y salidas que somete a su estudio el Tesorero de la Federación con el visto bueno del Presidente y el Fiscal.
- e. Informar a la Asamblea General Federal cuando una organización afiliada o un miembro del Comité Ejecutivo haya incurrido en causal de expulsión acompañando la documentación respectiva.
- f. Aprobar los planes y programas que en desarrollo de las decisiones de la Asamblea General Federal le proponga el Comité Ejecutivo.

- g. Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación que sean presentadas.
- h. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General Federal.
- i. Intervenir y resolver los conflictos que se presenten en las filiales y de éstas con sus empleadores, cuando la entidad afiliada así lo solicite o cuando la Junta Directiva Nacional lo estime conveniente.
- j. Estudiar y reformar si lo considera necesario, proyectos de presupuesto que el Comité Ejecutivo debe presentar a la Asamblea General Federal.
- k. Sancionar a los miembros del Comité Ejecutivo de acuerdo con los presentes estatutos.
- l. Aprobar el presupuesto de la Federación para la vigencia de un (1) año.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 20º: El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección permanente de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, representa ante todo el interés general de los trabajadores de la educación. Está obligado a velar por el cumplimiento de los estatutos y demás ordenamientos, así como acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Federal.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por quince (15) miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- a. Presidente.
- b. Primer Vicepresidente.
- c. Segundo Vicepresidente.
- d. Secretario General.
- e. Tesorero.
- f. Fiscal.
- g. Secretaría de Organización y Educación Sindical.
- h. Secretaría de Relaciones Internacionales.
- i. Secretaría de Relaciones Gremiales y Cooperativas.

- j. Secretario de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos.
- k. Secretaría de Género, Igualdad e Inclusión.
- l. Secretaría de Seguridad Social, Docentes Territoriales y Pensionados.
- m. Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos.
- n. Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones.
- o. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO: La sede del Comité Ejecutivo será la ciudad de Bogotá, D.C.; sus reuniones serán convocadas por el Presidente o por el Fiscal. Será quórum de la reunión del Comité Ejecutivo nueve de sus miembros y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21º: Para ser miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, se requiere:

- a. Ser miembro activo de cualquiera de las organizaciones afiliadas por un tiempo no menor de cinco años.
- b. Ser trabajador de la educación del sector oficial y estar ejerciendo normal y continuamente la actividad docente, o estar en permiso o comisión sindical en el momento de la elección y acreditar por lo menos cinco años de servicio.
- c. Haber sido miembro de una Junta Directiva de una de las filiales como mínimo por un período.
- d. Para posesionarse se requiere presentar la renuncia a otro cargo de dirección sindical que haya venido ejerciendo en cualquiera de los sindicatos filiales de la Federación o Confederación.
- e. No haber sido condenado o sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de su elección.

PARÁGRAFO: La interrupción en el ejercicio normal de la actividad docente de que trata el literal d) no invalidará la elección cuando el docente haya sido despedido del cargo en cumplimiento de sus funciones sindicales, o sea obligado a renunciar o solicitar licencia no remunerada para ejercer el cargo sindical.

ARTÍCULO 22º: La elección del Comité Ejecutivo de la Federación se hará por el voto directo de los afiliados a los sindicatos filiales, mediante el sistema de tarjeta electoral y aplicando el cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

PARÁGRAFO 1º: El Comité Ejecutivo se elegirá para un periodo de cuatro años y cada uno de sus miembros tendrá voz y voto en la Asamblea General Federal y en la Junta Directiva Nacional. Una vez elegido, el Comité Ejecutivo se posesionará y procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal de la Federación corresponderá a la plancha minoritaria que haya obtenido el mayor número de votos.

PARÁGRAFO 2º: A partir de la elección directa del Comité Ejecutivo, ningún miembro de este podrá ser elegido por más de dos periodos, sin posibilidad de repetir posteriormente.

PARÁGRAFO 3º: Se convocarán Las elecciones de FECODE, tres (3) meses antes de terminar el periodo. El último viernes de septiembre en vísperas al término del periodo estatutario de cada 4 años.

PARÁGRAFO 4 º: Para la elección del Comité Ejecutivo, se aplicará la ley de cuotas, con un 35%, por lo tanto, el Comité Ejecutivo está integrado como mínimo por mujeres (5 ejecutivas), sin perjuicio de que puedan ser elegidas en un número mayor.

ARTÍCULO 23º: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- b. Velar por la unidad e integración de la Federación y de sus sindicatos filiales como instrumento de lucha de los trabajadores de la educación.
- c. Ejercer la dirección de la Federación y orientar las actividades sindicales teniendo en cuenta la plataforma de lucha, el programa de acción y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Federal y la Junta Directiva Nacional.
- d. Representar a la Federación y a sus filiales en las negociaciones que permitan mejorar las condiciones de trabajo, los incrementos salariales, las prestaciones sociales, laborales y profesionales de los trabajadores de la educación.

Carrera 13 A # 34 - 54 **Conmutador:** 338 17 11 **Fax** 2853245 **A.A.** 14373. Bogotá D. C. **Colombia**

E-mail: fecode@fecode.edu.co / **www.fecode.edu.co**

- e. Orientar y asesorar a los sindicatos filiales en sus tareas sindicales.
- f. Convocar las reuniones de la Asamblea General Federal, la Junta Directiva Nacional y hacer efectiva la convocatoria de elección del Comité Ejecutivo Nacional ordenada por la Asamblea General Federal, de acuerdo con los presentes estatutos y con la reglamentación que ella expida.
- g. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos conforme a las determinaciones de la Asamblea General Federal.
- h. Ejercer las facultades que en materia de patrimonio le otorguen los estatutos.
- i. Nombrar los empleados de planta de la Federación y fijar los sueldos y honorarios de acuerdo con el presupuesto.
- j. Nombrar los asesores para la Federación y sus organismos y fijar los honorarios o salarios.
- k. Llenar las vacantes que se presenten en su seno de acuerdo con los presentes estatutos.
- l. Presentar asesoría técnica y legal y designar las delegaciones que requieran las filiales.
- m. Resolver los permisos que le soliciten cualquiera de sus miembros ejecutivos por un lapso no mayor de treinta días consecutivos tomando las medidas que crea aconsejables para nombrar el reemplazo respectivo mientras dure la ausencia.
- n. Nombrar los representantes y delegados de FECODE ante los organismos oficiales nacionales y a los congresos o reuniones nacionales o internacionales.
- o. Autorizar al Presidente para firmar los contratos en nombre de la Federación.
- p. Velar por el cumplimiento de las funciones de cada uno de sus miembros ejecutivos, la comisión de administración, los asesores y funcionarios.
- q. Hacer seguimiento permanente a los sindicatos filiales del cumplimiento de las normas estatutarias y de las decisiones federales.
- r. Aplicar a sus miembros las sanciones a que haya lugar de conformidad con los estatutos.
- s. Intervenir en caso de conflicto interno de las organizaciones filiales.
- t. Las demás que le asigne la Asamblea General Federal o la Junta Directiva Nacional y que no contravengan los presentes estatutos.

- u. Definir criterios generales para el incremento salarial de los trabajadores de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, y honorarios.
- v. Entregar, con al menos un mes de anticipación, a los delegados y delegadas que asistirán a la Asamblea General Federal Ordinaria o Extraordinaria, los documentos de debate e insumos para el desarrollo de la misma.

15

ARTÍCULO 24º: Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 25º: SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO LAS SIGUIENTES:

- a. Cumplir cabalmente con las funciones inherentes a su cargo, sobre lo cual deberán presentar informes periódicos.
- b. Acatar las decisiones de los organismos directivos de la Federación.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones.
- d. Dedicar la totalidad del tiempo laborable de su comisión sindical para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 26º: No puede formar parte del Comité Ejecutivo de la Federación, ni ser designado funcionario de la misma, el socio de un sindicato afiliado que por razón de su cargo dentro de la administración educativa represente al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal, o que puedan fácilmente ejercer indebida coacción y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de tales cargos, dejará ipso facto, vacante el cargo sindical.

PARÁGRAFO: Los docentes afiliados, erigidos a cargos de directivos docentes establecidos en la Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la Ley General de Educación” y en los Decretos Ley 2277 de 1979, “Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente” y 1278 de 2002, “Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”, están habilitados para postularse como candidatos al Comité Ejecutivo Federal y, en consecuencia, podrán ser elegidos y desempeñar el cargo

de Ejecutivo Nacional. No obstante, cuando un docente o directivo docente entra a desempeñar cargos de libre nombramiento o remoción, o acepta un cargo administrativo regido por el sistema de carrera administrativa general establecida por las Leyes 443 de 1998 y 909 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, automáticamente, surge la inhabilidad y la incompatibilidad con el derecho sindical de ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–.

16

ARTÍCULO 27º: Los miembros del Comité Ejecutivo entrarán en el ejercicio de sus funciones tan pronto como el Ministerio de la Protección Social haya realizado el depósito correspondiente ante el Ministerio del Trabajo registrado su inscripción.

ARTÍCULO 28º: El Presidente del Comité Ejecutivo tiene la representación legal de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, y por tanto puede celebrar contratos y otorgar poderes, previa autorización del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 29º: En caso de retiro definitivo del Presidente, corresponde al Comité Ejecutivo designar su reemplazo. Cuando la ausencia o retiro sea temporal le reemplazará el Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, en su orden.

ARTÍCULO 30º: La calidad de miembro del Comité Ejecutivo es renunciable ante el mismo Comité Ejecutivo, quien está facultado para llenar las vacantes que se presenten por este u otro motivo. Las vacantes se cubrirán con quien en su orden siga en la lista en la cual fue elegido el ejecutivo que se reemplaza.

PARÁGRAFO: El período estatutario para un ejecutivo que ingresa por el sistema de cooptación es el establecido en el artículo 22, es decir, el desempeño del cargo por el tiempo restante del periodo será considerado como si se hubiese ejercido en su totalidad.

ARTÍCULO 31º: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Instalar la Asamblea General Federal y presidir las deliberaciones mientras esta elige Mesa Directiva. Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo.

- b. Convocar al Comité Ejecutivo a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c. Informar por escrito, de sus labores al Comité Ejecutivo, a la Asamblea General Federal y a la Junta Directiva Nacional, en sus sesiones ordinarias de todas las gestiones realizadas.
- d. Proponer al Comité Ejecutivo, a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General Federal los acuerdos y reglamentos que crea necesario para la mejor organización de la Federación.
- e. Firmar la correspondencia, las actas una vez aprobadas y ordenar el retiro de fondos en asocio del Secretario General, el Tesorero y del Fiscal.
- f. Ordenar las cuentas de gastos determinados y ordenados por el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General Federal, de acuerdo con los presentes estatutos.
- g. Dar cuenta al Comité Ejecutivo, cuando quiera separarse de su cargo, temporal o definitivamente.
- h. Comunicar al Ministerio de la Protección Social o al Inspector de Trabajo, en asocio del Secretario General de los cambios totales o parciales que ocurrieron en El Comité Ejecutivo Nacional.
- i. Coordinar con el Secretario General, la acción y desarrollo de todas y cada una de las Secretarías.
- j. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva Nacional.
- k. Coordinar con el Secretario General y el Comité Organizador, la preparación de la Asamblea General Federal de la Federación.
- l. Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 32: SON FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES:

- a. En su orden, asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva Nacional, por faltas temporales del Presidente o cuando éste tome parte de las discusiones o debates.

- b. Proponer en las deliberaciones las medidas que estimen necesarias para la buena marcha de la Federación.
- c. Permanecer en comunicación con los sindicatos filiales con el objeto de estar informando al Comité Ejecutivo de las actividades que adelanten o de los problemas que afronten.
- d. Colaborar con el Presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones, siempre que lo solicite.
- e. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- f. Coordinar las actividades relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos.
- g. La Segunda Vicepresidencia asumirá la Secretaría de Asuntos Étnicos, Derechos Humanos y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 33º: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a. Llevar la lista de las organizaciones federales filiales.
- b. Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de las filiales de acuerdo con estos estatutos a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General Federal.
- c. Dar respuesta a la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- d. Organizar el archivo de la Federación.
- e. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- f. Servir de Secretario del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General Federal.
- g. Firmar los documentos del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva Nacional dirigida a todas las organizaciones afiliadas, asimismo, las conclusiones, acuerdos y resoluciones que adopte el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General Federal.
- h. Mantener informado permanentemente al Comité Ejecutivo de toda novedad o correspondencia con los organismos afiliados, las autoridades, los empleadores y otras instituciones con quienes mantenga o adquiera relaciones la Federación.

- i. Las especiales que le asigne el Comité Ejecutivo y no contravenga los presentes estatutos.

ARTÍCULO 34º: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de las organizaciones afiliadas.
- b. Dar su concepto de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General Federal, la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y los de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General Federal, la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo y que no contravengan los presentes estatutos.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si la encontrase correctas.
- e. Informar a la Asamblea General, a la Junta Directiva Nacional o al Comité Ejecutivo acerca de la violación de los estatutos.
- f. Emitir concepto en los casos de suspensión y expulsión de organizaciones afiliadas. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar el Comité Ejecutivo a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General Federal.
- g. Efectuar, en asocio con el Presidente y el Tesorero, una minuciosa revisión de los libros para verificar la legalidad de las operaciones registradas y comprobadas, la exactitud de saldo de Tesorería. Esta diligencia se practicará cada mes y se sentará la correspondiente Acta de Arqueo de Caja que acompañará a las cuentas.
- h. Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero las órdenes de retiro de fondos.
- i. Solicitar previo informe escrito, ante el organismo competente de la Federación, las sanciones contempladas en los estatutos tanto para las organizaciones afiliadas como para los miembros del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva Nacional por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias; y
- j. Las especiales que le asigne el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 35º: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- a. Presentar a favor de la Federación caución o fianza para organizar el manejo de los fondos, por el valor que ordene la Asamblea General Federal, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la entidad. Una copia del documento en donde conste esta fianza será depositada en el Ministerio del Trabajo.
- b. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias y, en general todos, los valores que por cualquier concepto puedan ingresar a la Tesorería de la Federación, expidiendo los recibos correspondientes por cuadruplicado.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entre renglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- d. Depositar en un Banco de la ciudad de Bogotá, en cuenta corriente y a nombre de la Federación, dejando para caja menor la cantidad que apruebe el Comité Ejecutivo, siempre y cuando no exceda al equivalente a del dos (2) salarios mínimo mensual más alto.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Fiscal y ordenadas por el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los giros o retiros de fondos.
- f. Rendir al Comité Ejecutivo, mensualmente, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad tanto por los miembros del Comité Ejecutivo como de la Junta Directiva Nacional, como por el Fiscal y los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que estén legalmente autorizados para ello.
- h. Enviar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cada tres meses copia auténtica de los balances presentados a la Junta Directiva Nacional y los presupuestos de renta y gastos.
- i. Proponer al Comité Ejecutivo el anteproyecto de renta y gastos de FECODE.

ARTÍCULO 36º: LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Serán los responsables de las respectivas secretarías, de su organización, funcionamiento y marcha normal, bajo la coordinación del Presidente y del Secretario General de la Federación.

21

ARTÍCULO 37º: Las Secretarías de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE– son:

- a. Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos.
- b. Secretaría de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos.
- c. Secretaría de Relaciones Intergremiales y Cooperativas.
- d. Secretaría de Organización y Educación Sindical.
- e. Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones.
- f. Secretaría de Relaciones Internacionales.
- g. Secretaría de Seguridad Social, Docentes Territoriales y Pensionados.
- h. Secretaría de Género, Igualdad e Inclusión.
- i. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 38º: La sede de las Secretarías Permanentes será la misma del Comité Ejecutivo de la Federación y cada Secretaría adoptará su propio reglamento de trabajo, el cual será presentado al Comité Ejecutivo para su aprobación final.

ARTÍCULO 39º: Las conclusiones adoptadas por cada Secretaría serán presentadas por el respectivo coordinador a estudio y aprobación del Comité Ejecutivo, el cual podrá adoptar, modificar o rechazar. Si no fueren rechazadas, se comunicarán para su ejecución, siendo de obligatorio cumplimiento para las filiales, siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 40º: La comisión de administración de FECODE estará integrada por el Presidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal para atender la administración de la Federación, del personal y sedes sindicales y resolver los problemas de administración urgentes para los cuales no deba reunirse el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 41º: DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES Y JURÍDICOS:

Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales y jurídicos las siguientes:

- a. Estudiar, planificar y presentar las correspondientes propuestas al Comité Ejecutivo para el mejoramiento socioeconómico y profesional de los educadores del sector público y privado.
- b. Adelantar campañas por el mejoramiento profesional y laboral del gremio.
- c. Organizar la Asesoría Jurídica que requiere la Federación, sus filiales y los maestros.
- d. Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del Estado y coordinar la comisión de reclamos y la representación del magisterio en las Juntas de Escalafón.
- e. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del gobierno en los aspectos laborales y jurídicos de la educación y que afectan a los educadores.
- f. Estudiar y orientar a la Federación y sus filiales en lo referente a las normas sobre Escalafón y Carrera Docente.
- g. Establecer relaciones con los sindicatos del sector público y oficial con el fin de coordinar las acciones de los trabajadores del Estado.
- h. Recoger y centralizar las diferentes situaciones que se presenten en los sindicatos.
- i. Las especiales que le asigne la Junta Nacional y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 42º: DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS EDUCATIVOS, PEDAGÓGICOS Y CIENTÍFICOS:

Son funciones de la Secretaría de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos las siguientes:

- a. Representar al Comité Ejecutivo en el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes.
- b. Estudiar, planificar y proponer campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, programas y contenidos de la educación.

Carrera 13 A # 34 - 54 **Conmutador:** 338 17 11 **Fax** 2853245 **A.A.** 14373. Bogotá D. C. **Colombia**

E-mail: fecode@fecode.edu.co / **www.fecode.edu.co**

- c. Elaborar propuestas en materia de capacitación y profesionalización docente para ser formuladas al gobierno y a los organismos encargados de la capacitación docente.
- d. Estimular todas las actividades educacionales que al servicio de la educación pública se impulsen en el país.
- e. Difundir los aspectos pedagógicos en los órganos oficiales de la Federación.
- f. Impulsar la difusión y desarrollo de la cultura nacional, la ciencia y la tecnología y el apoyo a los artistas y escritores nacionales.

ARTÍCULO 43º: DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES INTER- GREMIALES Y ASUNTOS COOPERATIVOS:

Son funciones de la Secretaría de Relaciones Intergremiales y Asuntos Cooperativos las siguientes:

- a. Estudiar, planificar y promover actividades que integren acciones del sindicalismo y cooperativismo del sector docente.
- b. Promover la capacitación, estudios e investigaciones relacionadas con los aspectos cooperativos en las filiales.
- c. Coordinar tareas conjuntas de las cooperativas y sindicatos filiales.
- d. Contribuir a la solución de las posibles diferencias que se presenten entre las filiales y las cooperativas.
- e. Representar a la Federación en las reuniones y comités que promuevan los sindicatos, cooperativas y agremiaciones con el propósito de mejorar las condiciones del gremio y la educación.
- f. Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo o la Junta Nacional.

ARTÍCULO 44º: DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL:

Son funciones de la Secretaría de Organización y Educación Sindical las siguientes:

- a. Promover y organizar campañas de capacitación sindical en todas las organizaciones afiliadas a la Federación.

- b. Promover acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales de la Federación programando y planificando- las según las necesidades sindicales que sometan a su consideración las organizaciones afiliadas.
- c. Promover la unidad sindical de todos los trabajadores de la educación y servidores administrativos del sector.
- d. Proponer a los sindicatos filiales, planes y proyectos que propicien la mejor organización y funcionamiento de sus organismos de trabajo, administración y gobierno.
- e. Mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan que ver con la educación sindical.
- f. Las especiales que le asigne el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 45º: SECRETARÍA DE PRENSA, PROPAGANDA Y PUBLICACIONES:

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones las siguientes:

- a. Lograr la financiación, creación y sostenimiento del departamento de publicaciones de la Federación con sus propios servicios de imprenta.
- b. Programar la edición periódica de una revista o periódico de la Federación gestionando los recursos necesarios.
- c. Estudiar y aprobar la publicación y edición de obras didácticas y pedagógicas que los maestros sometan a su consideración para lograr el auspicio de la Federación.
- d. Programar e impulsar campañas que permitan el conocimiento de la Federación utilizando los medios de comunicación a su alcance.
- e. Las especiales que les asigne el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 46º: DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES:

Son funciones de la Secretaría de Relaciones Internacionales las siguientes:

- a. Establecer relaciones de carácter profesional y sindical con organizaciones internacionales docentes.
- b. Solicitar a los organismos estatales gremiales internacionales el reconocimiento de la Federación como representante gremial de los educadores colombianos.
- c. Realizar estudios comparativos de la situación profesional y docente colombiana, en relación con otros países con el objeto de programar, planificar y desarrollar proyectos específicos de mejoramiento.
- d. Programar las representaciones o delegaciones internacionales de la Federación para que sean resueltas por el Comité Ejecutivo.
- e. Mantener y responder la correspondencia internacional, previa consulta con el Presidente y el Secretario General.
- f. Las especiales que le asigne el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 47º: DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONADOS:

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Seguridad y Pensionados las siguientes:

- a. Estudiar y proponer mecanismos que viabilicen la prestación eficiente de los servicios médicos asistenciales y prestacionales.
- b. Tramitar ante los organismos de previsión social las reclamaciones o solicitudes del magisterio.
- c. Contribuir con las filiales al estudio de propuestas en materia de prestaciones.
- d. Establecer relaciones con los organismos sindicales estatales con el propósito de unificarnos en este campo.
- e. Asesorar a los docentes en la tramitación del reconocimiento y pago de sus prestaciones ante los organismos de Previsión Social.
- f. Promover en asocio con la Secretaría de Asuntos Educativos programas especiales de recreación para los pensionados y pre pensionados del sector educativo.
- g. Asesorar a las organizaciones de pensionados del sector educativo en todas sus actividades especialmente en sus reclamaciones ante el Estado.
- h. Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo y la Junta Nacional.

ARTÍCULO 48º: DE LA SECRETARÍA DE GÉNERO, IGUALDAD E INCLUSIÓN.

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de género igualdad e inclusión las siguientes:

- a. Propiciar la organización de las mujeres del sector educativo a través de comités nacionales y regionales en los sindicatos.
- b. Realizar estudios tendientes a lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer educadora, los infantes y los jóvenes.
- c. Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.
- d. Propiciar dentro del sector educativo la organización de los niños y los jóvenes tanto en los establecimientos educativos como en programas especiales.
- e. Propiciar dentro del sector educativo acciones y programas tendientes a fortalecer la unidad familiar.
- f. Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo y la Junta Nacional.
- g. Adelantar procesos de formación desde la perspectiva de género con la base magisterial, mediante seminarios, encuentros y foros a nivel nacional y replicarlos en cada filial.
- h. Implementar medidas de prevención, detección y acompañamiento, frente a la violencia de género.
- i. Promoción y seguimiento a los derechos sexuales y reproductivos en la base magisterial.
- j. Promover el derecho a la denuncia, ante las autoridades competentes, de las distintas expresiones de la violencia sexista y sexual que ocurra en el medio laboral de las y los educadores de Colombia.
- k. Elaborar estrategias de apoyo y asesoría para las y los maestros cuyos derechos sexuales han sido vulnerados.
- l. Realizar diagnósticos, investigaciones y observaciones sobre situaciones de equidad de género, referidas a la igualdad de oportunidades en las actividades sindicales.

- m. Crear y promover un protocolo donde se establezcan acciones de prevención, ruta de atención y direccionamiento hacia los entes encargados para la investigación y sanción frente a la violencia de género en Fecode, las filiales y en las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 49º: DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE:

27

Son funciones de la Secretaría:

- a. Promover dentro del magisterio muestras, talleres y cursos artísticos y culturales.
- b. Velar por llevar a la comunidad educativa el arte nacional y popular.
- c. Fomentar la cultura física y el deporte dentro del gremio, los estudiantes y padres de familia.
- d. Organizar juegos deportivos inter docentes-administrativos a nivel nacional y encuentros Folclóricos y Culturales.
- e. Las demás que le asigne el Comité y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 50º: La Federación, mediante resolución del Comité Ejecutivo, establecerá y organizará los departamentos y comisiones para que atiendan aspectos específicos. Se integrarán con miembros del Comité Ejecutivo, representantes ante los organismos oficiales, integrantes de los equipos de trabajo, o miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 51º: Los miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva Nacional que incumplan sus obligaciones se harán acreedores a las siguientes sanciones, las que se aplicarán de acuerdo con la gravedad o reincidencia de la falta:

- a. Reconvención, que será impuesta por el Comité Ejecutivo.
- b. Amonestación escrita, que será impuesta por la Junta Directiva Nacional con copia a todas las organizaciones filiales.
- c. Suspensión del cargo hasta por tres meses, que será impuesta por la Junta Directiva Nacional.
- d. Destitución del cargo, que será impuesta por la Junta Directiva Nacional.

- e. Pérdida del derecho a ocupar cargos directivos de la Federación, que será impuesta por la Asamblea General Federal.

ARTÍCULO 52°: Cuando un ejecutivo o miembro de la Junta Directiva Nacional deja de asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada se considerará que ha abandonado el cargo y por consiguiente puede ser reemplazado. Toda sanción es apelable ante los organismos superiores.

ARTÍCULO 53°: Cuando una organización filial, por negligencia comprobada de sus directivos no diere cumplimiento a lo determinado por el Comité Ejecutivo, será sancionada de conformidad con los presentes estatutos.

CAPÍTULO VIII DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 54°: La cuota de admisión de una organización sindical de primer grado a la Federación será del 2% del total del aporte mensual por cada socio que tenga la organización que se afilie.

ARTÍCULO 55°: Las cuotas ordinarias serán del quince por ciento (15%) anual del valor total de los descuentos sindicales ordinarios que ingresen a cada organización sindical filial de FECODE, que serán como mínimo del 1% del valor del salario de cada afiliado por concepto de cotización mensual de los afiliados al sindicato filial.

Las cuotas serán descontadas y giradas mensualmente a la tesorería de la Federación por orden de la filial y a la entidad pagadora gubernamental de los salarios de los trabajadores de la educación de las filiales.

ARTÍCULO 56°: Los sindicatos de los nuevos departamentos (antiguos territorios nacionales) que tengan más de 2.000 afiliados aportarán a la Federación una cuota ordinaria del diez por ciento (10%) mensual del valor total de los descuentos sindicales que ingresan a sus tesorerías y la Federación mantendrá la financiación de los delegados oficiales de estos sindicatos a los eventos que oficialmente convoque el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 57°: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea Federal y el pago es obligatorio para las filiales. En ningún caso podrá ser superior al equivalente a un (1) día de salario básico mensual de cada educador y para su aprobación se requiere como mínimo el voto de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General Federal. Efectuado el descuento se girará a la Tesorería de la Federación.

29

ARTÍCULO 58°: Los fondos de la Federación deben mantenerse en algún Banco o Caja de Ahorros de la ciudad de Bogotá, salvo la cantidad que para gastos cotidianos menores deben mantenerse y que no puede exceder al equivalente del de dos (2) salario mínimo mensual más alto.

Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados y requieren las firmas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal; quienes deberán registrar previamente sus firmas en la institución bancaria respectiva.

Los fondos sindicales podrán mantenerse en entidades financieras vigiladas por organismos del Estado.

PARÁGRAFO: De cada cheque que se gire se dejará comprobantes de salida donde se explique la razón del egreso, debidamente firmado por el beneficiario, el cual se adjuntará a la cuenta de cobro o factura respectiva.

ARTÍCULO 59°: Todo gasto que exceda del equivalente a dos (2) salarios mínimos legales más altos, con excepción de los sueldos y honorarios asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 60°: Para la contabilidad, estadística y ejecución del presupuesto, expedición de finiquitos etc., la Federación se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones que sobre la materia expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 61°: La Federación tendrá un fondo de solidaridad permanente conformado por el 5% del valor de los fondos ordinarios que recibe.

ARTÍCULO 62º: El tesorero de la Federación tendrá una caja menor para gastos menores de acuerdo a las sumas determinadas por el Comité Ejecutivo, sin exceder el equivalente a dos (2) al salario mínimo mensual más alto autorizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 63º: Corresponde a la Asamblea General Federal aprobar todo gasto mayor al equivalente de cien (100) cuatro (4) salarios mínimos sin pasar de ciento cincuenta (150) diez (10) salarios mínimos mensuales que no estén contemplados en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes y refrendar los que excedan del equivalente a ciento cincuenta (150) diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

CAPÍTULO IX

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 64º: Para decretar la disolución de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, se requiere como mínimo la aprobación por las dos terceras partes de los delegados de las organizaciones afiliadas, en tres (3) sesiones de la Asamblea General Federal, en días diferentes, lo cual se acreditará con las Actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 65º: La Federación se disolverá:

- a. Por la clausura o terminación de las actividades de las organizaciones afiliadas.
- b. Por voluntad de la Asamblea General Federal con el voto de las dos terceras partes (2/3) y acreditada con la firma de los asistentes.
- c. Por reducción de los afiliados a menos del mínimo legal requerido.
- d. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 66º: Al disolverse la Federación, el liquidador designado por la Asamblea General Federal aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, para pagar las deudas de la Federación, en primer término, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente

se reembolsará a los sindicatos filiales las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de las deudas que tengan con la Federación y si no alcanza se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede el sindicato filial recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 67º: Las infracciones a los estatutos y el incumplimiento de las obligaciones de que trata el Artículo 6 de los presentes estatutos serán sancionados por el Comité Ejecutivo, Junta Directiva Nacional y Asamblea General Federal, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del sindicato filial.

ARTÍCULO 68º: Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad o reincidencia de la falta así:

- a. Reconvención, que será impuesta por el Comité Ejecutivo.
- b. Amonestación escrita, que será impuesta por la Junta Directiva Nacional con copia a todas las filiales.
- c. Multa de cien mil (\$100.000) pesos que será impuesta por la Junta Directiva Nacional.
- d. Multa hasta el diez por ciento (10%) del valor total de la deuda cuando sin justa causa el sindicato filial mora de seis (6) meses en el pago.
- e. Expulsión que será impuesta por la Asamblea General Federal.
- f. Exclusión de los procesos electorales a los sindicatos filiales que
- g. no estén a paz y salvo con la tesorería Federal.

PARÁGRAFO: Las resoluciones que se dicten en desarrollo de los casos previstos anteriormente en los literales a, b y c serán apelables ante la Asamblea General Federal.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69º: La Federación está obligada a cumplir estrictamente los presentes estatutos y todas las disposiciones de carácter legal que se dicten sobre la materia.

32

ARTÍCULO 70º: Créase la Comisión Nacional de Garantías Electorales, integrada por once (11) miembros denominados comisionados, para organizar y vigilar la elección directa del Comité Ejecutivo de la Federación. Su reglamentación corresponderá de común acuerdo al Comité Ejecutivo Federal y a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 70º A: La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE–, tendrá un Código Electoral cuya elaboración y aprobación será de la exclusiva competencia del Comité Ejecutivo Federal y de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: El Código Electoral Federal entrará en vigencia antes de las elecciones del Comité Ejecutivo Federal a realizarse el próximo 21 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 71º: La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE- tendrá una Comisión Nacional de Ética, con el propósito de vigilar y garantizar el cumplimiento de las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo, de los miembros de la Junta Directiva Nacional y de los sindicatos filiales; le corresponde, además, sancionar el incumplimiento de los Estatutos y el Código Electoral y demás normas inherentes a la organización sindical, y estará conformada por 7 miembros con sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO 1º: Los integrantes de la comisión de ética serán elegidos por voto directo, simultáneamente con el Comité Ejecutivo y para el mismo período.

PARÁGRAFO 2º La Comisión de Ética funcionará autónomamente, elaborará su propio reglamento que será aprobado en Junta Nacional. Este reglamento será incorporado en un Capítulo Especial, dentro del Estatuto de FECODE.

ARTÍCULO 72º: Créanse la Escuela Sindical de FECODE y el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes –CEID–. La reglamentación de estas instancias corresponderá al Comité Ejecutivo y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 73º: La Federación no podrá contratar y mucho menos remunerar, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades. La Federación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles para su funcionamiento.

ARTÍCULO 74º: La Federación solicitará, a las corporaciones públicas y a las autoridades en general, el fiel cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, y demás actos administrativos etc. que regulen la marcha de la educación y favorezcan la profesión docente. Igualmente está en la obligación de presentar proyectos, debidamente motivados, que contribuyan a la mejor organización, efectividad educativa, elevación del nivel cultural, económico, social y moral de todos los trabajadores de la educación.

ARTÍCULO 75º: Para la identificación de los directivos de la FECODE, el Comité Ejecutivo ordenará un carné especial donde aparezca:

- Fotografía del Ejecutivo.
- Nombre, identificación y cargo que desempeña dentro de la nómina del Comité Ejecutivo.
- Período para el cual está elegido.
- Firma y sello del Presidente y el Secretario General de la Federación.

ARTÍCULO 76º: Adoptase el plebiscito como mecanismo de participación del magisterio y la revocatoria del mandato para los dirigentes del Comité Ejecutivo y de los Sindicatos Filiales, que serán reglamentados conjuntamente por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los criterios establecidos en la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 77°: Estos estatutos rigen a partir de su aprobación por la Asamblea General Federal y deberán registrarse en la sección correspondiente del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 78°: Se faculta al Comité Ejecutivo Federal y a la Junta Directiva Nacional para que en forma consensuada estudien la propuesta de creación de la Secretaría de Etnoeducación, raizales y afro descendientes.

34

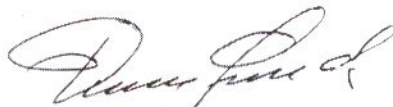
ARTÍCULO 79°: Se faculta al Comité Ejecutivo Federal y a la Junta Directiva Nacional para que unifiquen criterios en torno al día electoral. El día electoral debe ubicarse en la segunda semana de septiembre.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Se autoriza al Comité Ejecutivo y a la Junta Directiva Nacional para que estudie y busque una solución a la existencia de los sindicatos paralelos, proceso que deberá hacerse a más tardar en un año contado a partir de la fecha, en la perspectiva de la integración y unidad sindical en un solo haz de voluntades y una sola organización sindical de base.

PARÁGRAFO. Durante el tiempo de duración del proceso de búsqueda de una alternativa a este fenómeno, se dará un nivel de acercamiento, coordinación de actividades y realizaciones de programaciones y tareas conjuntas entre las juntas directivas y bases de estos gremios (sindicato filial y organización paralela).

Los presentes estatutos fueron adoptados y aprobados en la XXI Asamblea General Federal, realizada en Cali-Valle del Cauca, del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2022 y en las dos asambleas extraordinarias realizadas en la ciudad de Bogotá en los días 20, 21 y 22 de abril y 29 y 30 de mayo de 2023.

COMITÉ EJECUTIVO


DOMINGO JOSE AYALA ESPITIA
Presidente




LUIS EDGARDO SALAZAR BOLAÑOS
Secretario General